Bermudez SAS

Nit. 816.000.531-1

CEB-144-23
Cali, 24 de agosto de 2023

Señores
CONSORCIO INGEALDEIC
Ciudad

Referencia: CONTRATO DE OBRA NO. 084 DE 2022

Asunto: SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO POR UN TIEMPO DE 2.5MESES

Cordial saludo,

A través de este oficio, me permito solicitar la prórroga del presente contrato por 2.5 meses, amparado en lo dispuesto en el capítulo 6. numeral 44 del Contrato, poniendo en consideración de la entidad contratante y de la Interventoría las condiciones que se presentan en la ejecución contractual.

ANTECEDENTES

En términos específicos, los juzgados del municipio de Puerto Carreño - Vichada no tienen una edificación propia para atender las necesidades funcionales de manera adecuada, por lo tanto, es importante contar con un inmueble propio donde los jueces del municipio tengan los espacios convenientes para lograr una mejora en la administración de justicia.

Bajo este contexto, y teniendo en cuenta la necesidad mencionada, la Entidad considera conveniente y oportuno adelantar el respectivo proceso de contratación para construir una sede en la cual se ubiquen los despachos judiciales del municipio de Puerto Carreño - Vichada, que tenga espacios acordes a sus actividades.

El 31 de mayo de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura y Bermúdez S.A.S. suscribieron el Contrato de Obra No. 084. De 2022, que tiene por objeto "Realizar la construcción de la sede Judicial del municipio de Puerto Carreño (Vichada)".

El contrato tiene Acta de inicio del 19 de julio de 2022 y tenía un plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2022, y el cual a la fecha ha tenido las siguientes modificaciones contractuales debidamente protocolizadas por las partes, así:

ITEM	ACTO	FECHA	HASTA
1	FECHA INICIACIÓN	19-jul-22	31-dic-22
2	SUSPENSIÓN No. 01	27-dic-22	31-ene-23
3	PRORROGA 1 SUSPENSION No. 01	1-feb-23	20-feb-23
4	PRORROGA 2 SUSPENSION No. 01	21-feb-23	27-feb-23
5	REINICIO SUSPENSION No. 01	28-feb-23	3-mar-23
6	SUSPENSIÓN No. 2	3-mar-23	14-mar-23
7	REINICIO SUSPENSION No. 2	15-mar-23	16-mar-23
8	PRORROGA 01	17-mar-23	16-jun-23
9	SUSPENSION No. 3	14-jun-23	14-jul-23
10	PRORROGA 01 SUSPENSION 3	14-jul-23	14-ago-23
11	PRORROGA 02 SUSPENSION 3	14-ago-23	29-ago-23

Ahora bien, durante el tiempo que el contrato ha estado en ejecución, se han presentado inconvenientes que han impactado los rendimientos y normal desarrollo de las obras y los cuales se describen a continuación :

1. PRINCIPALES INCONVENIENTES PRESENTADOS DURANTE LA EJECUCION

1.1 TIEMPOS DE SUMINISTRO DE MATERIALES:

Durante la ejecución del contrato se evidencia la demora de los insumos por adquirir, los materiales que se requieren en una obra en la ciudad de Puerto

Carreño son en su mayoría transportados desde el interior del país, siendo su ciudad inmediata para los suministros el municipio de Villavicencio; Por lo que el transporte hasta el sitio de la obra requiere de mucho tiempo, y algunos de ellos supeditados a tramites de importación o fabricación interna en Colombia, en particular elementos electrónicos de red contra incendios, transformador, enchapes, cielos rasos, sanitarios etc, los cuales corresponden a un tiempo aproximado de fabricación, importacion o suministro de 30 dias, mas los tiempos de transportes que pueden oscilar entre 20 y 30 dias

De hecho, la Interventoría en su escrito validó esta información entregada por el contratista, así:

"(…) de acuerdo con las validaciones que ha realizado la interventoría, se podrían presentar demoras en su consecución por problemas en la nacionalización de algunos equipos importados, equipos de seguridad y control, así como por la demora en la entrega de productos o materiales nacionales, Enchapes de pisos, muros, sanitarios, griferías, aires acondicionados, aluminio, vidrio y fachada de control solar. Aunado a lo anterior, y de acuerdo con del actual avance de obra, se tiene que las compras de insumos se realizarían a proveedores de Villavicencio, Bogotá y otras ciudades, por lo que la llegada promedio de material a la obra a Puerto Carreño tomaría entre 30 y 60 días, tiempos estimados para la llegada final de los insumos de fabricación o importación a la obra. En particular debe tenerse en cuenta para los insumos pendientes de compra como los que involucran las actividades no previstas y con los tiempos de tránsito de dichos materiales hasta Puerto Carreño. Se hace aclaración que el transporte se realiza por tierra desde Bogota con trasbordos por el rio Meta, desde Puerto Gaitán hasta Puerto Carreño.

1.2 IMPEDIMENTO DEL SUMINISTRO DE MATERIALES PÉTREOS, POR DISPOSICIONES DE ORDEN MUNICIPAL

Como fue evidenciado en el comunicado BER-50-23, del 3 de abril de 2023, se presentó en la ciudad de Puerto Carreño, suspensión de suministros de material pétreo, y ratificado en el comunicado BER-81-23 del 8 de mayo de 2023, lo cual ha atrasado nuestras actividades de fundición y por consiguiente nuestra programación los cuales corresponden a un tiempo aproximado de 45 dias .

1.3 TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DE ITEMS NO PREVISTOS Y ADQUISISCION DE SUMINISTROS DE ESTOS INSUMOS:

Es importante destacar que es necesario un tiempo estimado de 75 días para la ejecución de los ítems no previstos relacionados en el oficio No BER 143-23 "solicitud de aval ítems adicionales y obras complementarias de acuerdo a observaciones realizadas y las demás actividades que se relacionan en la programación de obra y así cumplir con el objeto contractual y se citan a continuación:

NUMERO	DESCRIPCIÓN
NP11	ARBOL NATIVO POR REPOSICION FLOR AMARILLO y/o YOPO y/o CONGRIO H<=130 M
NP12	CORTE CON DISCO EN PAVIMENTOS O ANDENES
NP13	DEMOLICION DE ASFALTO - ANDEN
NP14	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO ASFALTICO ESPESOR E = 4" . INCLUYE IMPRIMACION
NP15	EXCAVACION MANUAL H < 1 MT. INCLUYE RETIRO
NP16	DADOS DE CONCRETO APOYOS ESTRUCTURA DE PANELES SOLARES
NP17	ALFAGIA CONCRETO TERRAZA - MURO CERRAMIENTO
NP18	ANCLAJES PARA COLUMNETAS, INCLUYE PERFORACION Y EPOXICO
NP19	COLUMNETAS DE CONFINAMIENTO INCLUYE DILATACION ICOPOR POR ML
NP20	PLACA MACIZA CUBIERTA IMPERMEABILIZADA
NP21	REMARCO EN CONCRETO VENTANAS 50 cm X 10 cm
NP22	PASAMUROS 4" ACERO
NP23	ESCALERA TIPO GATO
NP24	TAPA METALICA MARCO Y CONTRAMARCO, Y/O ESCOTILLA
NP25	PLATINAS DE ANCLAJE CONCRETO PARA COLUMNAS METALICAS, ESTRUCTURA PANELES, ESTRUCTURA CUBIERTA
NP26	BANDEJAS EN LAMINA DE 1/4" Y PLATINAS SOPORTE PASOS DE ESCALERA Y DESCANSOS ANCHO = 0,28 MT
NP27	SUMINISTRO E INSTALACION BARANDA PARA ESCALERA
NP28	CAJA INSPECCION CONCRETO 60 X 60 H <0.60
NP29	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA SANITARIA DE 6"
NP30	SUMINISTRO E INSTALACION CONTADOR DE AGUA, INCLUYE CAJA
NP31	DILATACION EN PISOS CON SIKAFLEX O SIMILAR



NP32	MEDIA CAÑA EN GRANITO PULIDO (PI-005) BAÑOS
NP33	PLACA CONTRAPISO EN CONCRETO TIPO ROCK TOP. PLANTA ELECTRICA Y SUBESTACION
NP34	SUMINISTRO E INSTALACION GUARDAESCOBA PORCELANATO H = 0.07 MT
NP35	CINTA ANTIDESLIZANTE PASO ESCALERA
NP36	SUMINISTRO E INSTALACION REJAS DE FACHADA 40 X 20 MM
NP37	SUMINISTRO E INSTALACION REJA DE FACHADA 100 X 40 MM
NP38	SUMINISTRO E INSTALACION PUERTAS EN ALUMINIO
NP39	SUMINISTRO E INSTALACION PUERTA PRINCIPAL VIDRIO LAMINADO 4+4
NP40	SUMINISTRO E INSTALACION TAPA CARCAMO EN LAMINA ALFAJOR 3 MM
NP41	CARCAMO MEDIA TESION SUBESTACION. NO INCLUYE TAPA
NP42	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CELDA NO. 4, TRANSFORMADOR TIPO SECO CLASE H DE 75 KVA, (VPRIM 13,2 KV - VSEC 208/120 V) FUNCIONAMIENTO.
NP43	SUELO ARTIFICIAL PARA MEJORAMIENTO DE PUESTAS A TIERRA POR ML DE CABLE
NP44	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA CONDUIT PVC 4" PARA ACOMETIDAS
NP45	KIT DE TRANSICION PVC C900 - ACERO NEGRO SIAMESA-GABINETE-TUBERIA
NP46	SUMINISTRO E INSTALACION ESTRUCTURA DE SOPORTE PANELES SOLARES
NP47	CUBIERTA POLICARBONATO (C-000) Y ACCESO LATERAL
NP48	MEDIA CAÑA MORTERO CUBIERTA(PI-008)
NP49	IMPERMEABILIZACION CUBIERTA SIKA FILL O SIMILAR 320
NP50	TRAGANTE TIPO CUPULA 6"X4"(C-002)
NP51	FLANCHES DE SELLO CUBIERTAS (SIN DETALLE) - O ALFAGIAS DE BORDE
NP52	CANAL EN LAMINA GALV CALIBRE 22 Ld=0.60 MT



2. SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL

(i) Sobre la modificación del contrato estatal

2.1. La Corte Constitucional, en sentencia C-153 de 2017, estableció que los contratos estatales pueden ser modificados por acuerdo entre las partes, una vez las partes aclaren las causas por los cuales es necesaria la modificación:

"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se



acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

2.2. En ese sentido, la modificación del plazo de ejecución del contrato que se solicita obedece al desplazamiento del cronograma de obra derivado de (i) la existencia de ítems no previstos ni planeados que se necesitan para terminar funcionalmente la obra y (ii) el trámite de modificación del contrato.

2.3. Por lo anterior, de conformidad con el principio de conservación del contrato estatal, las partes deben celebrar los acuerdos necesarios para la ejecución total de las obras contratadas.

2.4. Por otro lado, el Consejo de Estado ha establecido que el plazo es un elemento accidental del contrato estatal, por lo que puede ser modificado por las partes:

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.

1 Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"

2.5. Así las cosas, se cumplen los requisitos necesarios para que sea procedente la modificación del contrato estatal, a saberse: (i) se identifican claramente los motivos por los cuales es necesaria la modificación para el cumplimiento del objeto del contrato y (ii) se modifica un elemento accidental del contrato celebrado.

3. SOLICITUD

En atención a los factores externos anteriormente expuestos, solicitamos a la entidad contratante adelantar los trámites necesarios para prorrogar el contrato por 2.5 meses.

4. CONCLUSIONES

En conclusión, desde Bermúdez S.A.S. tenemos la intención y convicción de cumplir con el objeto del contrato y entregar al Consejo Superior de la Judicatura y a la comunidad la sede judicial contratada, estamos en disposición de suscribir el modificatorio que prorrogue el contrato

Atentamente,

CARLOS EDUARDO BERMÚDEZ OSORIO
Representante Legal Bermúdez SAS.